



**Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las
Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el
Proceso Electoral Local Ordinario 2024**

**Anexo Uno
Acuerdo IEPC/CG-A/093/2024**



Contenido

Presentación.....	5
Fundamento Legal.....	8
1.- Actividades previas a la Sesión de Cómputos Electorales.....	9
1.1.- Acciones de planeación	9
1.1.1.- Previsiones del Consejo General	9
1.1.2.- Previsiones por parte de los Consejos Electorales	10
1.1.3.- Previsión de recursos	16
1.2.- De la Convocatoria y Capacitación de las Personas Integrantes de los ODE	19
1.3.- Planeación para la habilitación de espacios	19
1.4.- Solicitud de colaboración en materia de Seguridad Pública	23
1.5.- Planeación para la habilitación de sedes alternas	23
1.5.1.- Procedimiento para el traslado a una sede alterna	24
1.6.- Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales	30
1.7.- Programa de Capacitación	30
1.7.1.- Diseño de materiales de capacitación	30
1.7.2.- Contenido del material didáctico para capacitación de la Sesión de Cómputos Electorales	31
1.7.3.- Capacitación	32
1.7.4.- Simulacros	32
1.8.- Recuento de Votos	33
1.8.1.- Inspección, preparación y acondicionamiento de las áreas en las que habrán de instalarse los Grupos de Trabajo en la Sesión de Cómputos distritales y municipales	34
2.- Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral	36
2.1.- Recepción de Paquetes Electorales	36
2.2.- Resultados preliminares contenidos en las actas	38
2.3.- Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo	39
2.4.- Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla	39
3.- Reunión de trabajo y sesión extraordinaria el lunes previo a la Sesión de Cómputos	41
3.1.- Reunión de trabajo	41
3.2.- Sesión extraordinaria	43
4.- Determinación de Grupos de Trabajo.....	45
4.1.- Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo	45
4.2.- Fórmula para determinar GT y PR a instalarse	47
4.3.- Explicación de la fórmula	49
4.4.- Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de Partidos Políticos y, en su caso Candidaturas Independientes.	51
4.5.- Funciones en los Grupos de Trabajo	52



4.6.- Alternancia	56
4.6.1.- Alternancia de integrantes del Consejo	56
4.6.2.- Alternancia en Grupos de Trabajo	56
4.7.- Herramienta Informática para las Sesiones de Cómputos.....	57
5.- Instalación en sesión ininterrumpida.....	61
5.1.- Naturaleza de la sesión.	61
5.2.- Modalidad de la sesión y quórum	61
5.3.- Inicio de la sesión	61
5.4.- Procedimiento para la deliberación	63
5.5.- Apertura del área de resguardo de la documentación electoral	63
6.- Desarrollo de los cómputos.....	66
6.1.- Inicio del cómputo y recuento de votos	66
6.2.- Objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo	67
6.3.- Cotejo de actas y recuento de votos	67
6.3.1.- Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo Electoral	69
6.3.2.- Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura	70
6.3.3.- Validez o nulidad de votos reservados	71
6.3.4.- Actas circunstanciadas	72
6.6.- Paquetes con Muestras de Alteración	75
6.7.- Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo	76
6.8.- Recuento de votos en la totalidad de las casillas	76
6.8.1.- Recuento total al inicio o final del cómputo.	76
6.9.- Extracción de documentos	82
6.10.- Recesos en cómputos	84
7.- Resultados de los cómputos.....	86
7.1.- Distribución de los votos de coaliciones	86
7.1.1.- Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común	87
7.2.- Cómputo Distrital	87
7.2.1.- Resultado del cómputo distrital de la elección de la Gobernatura	87
7.2.2.- Resultado del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa	88
7.2.3.- Resultado del cómputo distrital por el principio de representación proporcional	88
7.2.4.- Procedimiento en caso de existir errores en la captura	89
7.2.5.-Dictamén de elegibilidad	89
7.2.6.- Declaración de validez de la elección	90
7.2.7.- Entrega de la constancia de mayoría por el principio de mayoría relativa	90
7.2.8.- Del cómputo distrital por el principio de representación proporcional	90



7.2.9.- Publicación de resultados	90
7.2.10.- Integración y remisión de expedientes de la elección	91
7.2.10.1.- Presentación de Informes	91
7.3.- Cómputo Municipal	91
7.3.1.- Resultado del cómputo municipal	91
7.3.2.- Procedimiento en caso de existir errores en la captura	92
7.3.3.- Dictamen de elegibilidad	92
7.3.4.- Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría	92
7.3.5.- Publicación de resultados	93
7.3.6.- Integración y remisión de expedientes de la elección	93
7.3.6.1.- Presentación de Informes	93
7.4. Representación Proporcional	94
7.4.1. Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional	94
7.4.2. Miembros de Ayuntamientos por Representación Proporcional	94
7.5 Diversas Modalidades de votación	94
7.5.1 Voto en el Extranjero	94
7.5.2. Voto Anticipado	95
7.6 Del Cómputo Estatal y de la Declaración de Validez de la Elección de Gubernatura	102
8.- Glosario	104
9.- Anexos	109



Presentación.

Acorde a la estandarización para la organización de los procesos electorales federales y locales que fue establecida derivado de la reforma político-electoral de 2014, estos se organizan y desarrollan en apego a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En tal sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha emitido diversas disposiciones normativas con el propósito de regular la conducción y desarrollo de los Cómputos Electorales en el ámbito local y federal, tomando en consideración las experiencias adquiridas en los procesos electorales federales, así como en los procesos locales anteriores.

Con base en el acuerdo INE/CG0771/2016, y con la aprobación del Acuerdo INE/CCOE/005/2023, por el que se llevó a cabo la actualización de las *Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos en las Elecciones Locales*; consideradas en el Anexo 17, del Reglamento de Elecciones; bajo los principios rectores que rigen la función electoral y acorde a la obligatoriedad que se establece en el artículo 429 del Reglamento referido, los Organismos Públicos Locales Electorales, deben emitir lineamientos para las Sesiones Especiales de Cómputo, ajustándose a lo establecido por el propio Reglamento y a las Bases Generales aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar que se cuente con mecanismos eficientes para el desarrollo y conclusión oportuna de los Cómputos Electorales en la entidad, a través de medidas que faciliten el aprovechamiento de los recursos disponibles en los ODE.

En ese tenor, se presenta el instrumento normativo denominado *Lineamientos Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024*, con el objetivo de regular y garantizar los procedimientos y mecanismos que deberán aplicar los ODE de este Instituto, para el desarrollo de los Cómputos de las elecciones locales respectivas.



Estos Lineamientos se integran en nueve apartados sustantivos, que establecen mecanismos, responsabilidades, actividades y condiciones bajo las cuales han de desarrollarse las Sesiones de Cómputos y, en su caso, la determinación de los espacios susceptibles para el recuento de votos de las casillas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

En este sentido, en el **primer apartado**, se señalan las actividades que deberán realizar los Consejos Distritales y Municipales en forma previa a las Sesiones de Cómputos Electorales, consistentes en reuniones de trabajo y sesiones extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos necesarios para dar fluidez al desarrollo de los cómputos respectivos; así como resguardo y cadena de custodia de la documentación y material electoral.

El **segundo apartado**, hace referencia a las acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral, la recepción de los paquetes electorales, resultados preliminares y la disponibilidad de Actas de Escrutinios y Cómputo de Casillas.

Por otra parte, en el **tercer apartado** del documento, se señala la naturaleza de la sesión, forma de declarar el quórum e inicio, reglas para su desarrollo y los procedimientos para realizar la apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral.

En el **cuarto apartado** se describe el procedimiento y las causas por las cuales se procederá a la integración de Grupos de Trabajo; así como las funciones que desarrollarán las personas integrantes en cada uno de ellos durante recuentos parciales o totales de votos de las casillas electorales, según corresponda.

En el **apartado quinto**, se hace referencia a la instalación de las sesiones permanentes, sobre la naturaleza de las sesiones, el proceso de deliberación y la apertura del área de resguardo de la documentación electoral.



Asimismo, en el **apartado sexto** de estos Lineamientos, se describe el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Locales, sobre las causales para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casillas por parte de las Consejerías Electorales, el cotejo de las Actas de Escrutinio y Cómputo, la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Consejo y la captura de éstas en la herramienta informática, implementada para tal efecto. De igual forma se establecen los elementos que deben contener las actas circunstanciadas que se elaboren con motivo del desarrollo del cómputo, los procedimientos para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los documentos que serán extraídos de los paquetes electorales por parte del Consejo Electoral, y la elaboración de las Constancias Individuales de los Grupos de Trabajo.

El **apartado séptimo**, indica el procedimiento para la determinación de los resultados de los Cómputos Municipales y Distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Finalmente, se agregan un glosario de términos para la mejor comprensión de los Lineamientos para el desarrollo de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los anexos, identificados como **apartados octavo y noveno**, respectivamente.



Fundamento Legal

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5 y 6.
2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).**
Artículos 1, numeral 4; 25, numerales 1 y 2; 26 numerales 1 y 2; 98; 99; 104, numeral 1, incisos h) y o); 288 numerales 2 y 3; y 291.
3. **Reglamento de Elecciones del INE y anexos.**
Artículos 1, 4 y 429;
Anexo 13.
4. **Constitución Política del Estado de Chiapas.**
Artículos 22, fracción II; 27 párrafos primero y segundo; 35, 37, 38 último párrafo; 99 y 100.
5. **Acuerdo INE/CCOE005/2023, mediante el cual la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización a las “Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales”.**
6. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.**
Artículos 65, numerales 1, fracción II, 2, fracción IV, 3, fracciones I, X, y XIII y 5, fracciones I, VI y XVI; 66, numerales 1, fracciones I, III, VI y VII; y 3; 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos c), d) y e), XXVIII, XXXIII, XLV y XLVI; 100, numerales 1 y 2, fracciones I y II; 101, numerales 1, 2 y 4; y 102, numerales 1, fracciones I, II, IV, V, VII, XI y XII, 2 y 3.
7. **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**
8. **Cuadernillo de votos válidos y votos nulos.**



1.- Actividades previas a la Sesión de Cómputos Electorales

1.1.- Acciones de planeación

Para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales en la entidad, ante escenarios de recuentos parciales o totales de la votación emitida en las casillas, es indispensable que se realicen las previsiones pertinentes, a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y capital humano, previstos en el presupuesto operativo para el año 2024.

Asimismo, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y con base en lo establecido en el artículo 429, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones; el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, brindará acceso al Instituto Nacional Electoral, al Sistema Informático de las Sesiones Especiales de Cómputos, para que pueda conocer acerca del desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos, en tiempo real.

Del mismo modo y con base en el artículo 431, párrafos 1 y 2 y el Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana enviará al INE, los informes correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Convenio General de Colaboración celebrado entre ambas partes.

1.1.1.- Previsiones del Consejo General

El material y la documentación electoral constituyen un insumo esencial en el proceso electoral local ordinario. Su diseño, producción, distribución, manejo y resguardo deberán tratarse con las medidas de seguridad necesarias que brinden certeza. En ese sentido, las boletas, materiales y demás documentación electoral, producida para la Jornada Electoral por el Instituto, será distribuida a los Consejos Electorales, conforme al calendario del Proceso Electoral Local 2024. Para ello, la documentación electoral, deberá ser custodiada en todo momento por elementos de seguridad pública en el proceso de envío y entrega. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, como responsable directa del acto, preverá lo necesario para la distribución y custodia.



1.1.2.- Previsiones por parte de los Consejos Electorales

Los Consejos Electorales deberán contar con un espacio que permita salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, el cual deberá contar con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento; así como con las condiciones establecidas de acondicionamiento y equipamiento para funcionar como bodegas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 y las medidas de seguridad previstas en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Desde su recepción y hasta que se realice la entrega a las personas funcionarias de mesas directivas de casillas, en las bodegas electorales de cada Consejo Electoral podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, de lo contrario, los materiales deberán almacenarse en un espacio adicional, por separado, dentro del mismo inmueble.

La Presidencia del Consejo Electoral que corresponda, será responsable de:

- a) La bodega electoral.
- b) Coordinar el operativo para el almacenamiento del material y documentación electoral que se reciban antes y después de la Jornada Electoral.
- c) Coordinar las operaciones y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral, las cuales se registrarán en una bitácora.
- d) Asegurar que el personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral reciba correctamente los paquetes con el material y la documentación.
- e) La colocación de manera ordenada y sistematizada de la documentación y material electoral dentro del espacio designado como bodega electoral, que se habilite para tal efecto dentro del mismo Consejo Electoral.



Durante el proceso de recepción y almacenamiento del material y documentación electoral, solamente tendrán acceso a la Bodega Electoral las funcionarias y funcionarios electorales y las personas autorizadas por el Consejo Electoral, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega. La Presidencia del Consejo Electoral llevará un control estricto, numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan. En cualquier caso, se estará a lo señalado en el Capítulo IX, secciones primera y segunda (artículos 166 al 175) del Reglamento de Elecciones, así como a lo dispuesto en el Anexo 5, de ese mismo ordenamiento. A continuación, se precisa los siguientes criterios:

Los espacios que se destinen como Bodegas Electorales deben contar con condiciones que garanticen la seguridad de los documentos y los materiales electorales, especialmente de las actas, boletas y demás documentación complementaria, dicho resguardo será responsabilidad directa de la Presidencia del Consejo Electoral, así como de las actividades tendientes al acondicionamiento, equipamiento y operación de la Bodega Electoral. De igual forma, los Consejos Electorales deberán prever el lugar en donde resguardarán, por separado, las cajas contenedoras de material electoral, dado el volumen de éstas.

Tomando en consideración que los aprobados como sede de los inmuebles seleccionados de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, son ocupados de manera temporal, sobre todo que la mayor de ellos está construida adecuadamente para casa habitación, advierte que no cuentan con espacios predeterminado, específicamente para bodega.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, el espacio para la Bodega Electoral podrá ser la oficina de un funcionario del Consejo o cualquier espacio que cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento, siempre al interior de



las instalaciones del Consejo Electoral, aclarando que su uso será exclusivamente el de bodega. Mismo que deberá de garantizar las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico

El personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) realizará visitas de trabajo a cada uno de los Consejos Electorales durante el periodo del 5 de marzo al 15 de mayo de 2024, para obtener los requerimientos y/o adecuaciones mínimas de los espacios que funcionarán como Bodega Electoral. Mismas que estarán sujetas a modificaciones, derivado de las actividades del Proceso Electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral podrá realizar recorridos de verificación de las actividades que realice el personal comisionado para tal fin.

1.- Ubicación

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del personal comisionado, verificará que la Bodega Electoral se ubique necesariamente dentro de las instalaciones del Consejo Electoral.

Para la instalación de las Bodegas Electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada, para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la Bodega Electoral, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.



- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y resguardo. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.-Dimensiones

Con fechas 15 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto aprobó los diseños y especificaciones técnicas de material y documentación electoral, respectivamente, dentro de ello contempla las dimensiones de las cajas paquetes electorales para la elección de Gobernatura y Diputaciones Locales cuenta con medidas en centímetros de: Largo: 47, Ancho: 15, y Alto: 30. y de la elección de Ayuntamiento Municipales con una medida en centímetros de: Largo: 47, Ancho: 25, y Alto: 30.

Atendiendo lo señalado en el párrafo anterior, personal de la DEOE verificará en cada uno de los Consejos Electorales que el espacio destinado para la Bodega Electoral sea el suficiente para almacenar los paquetes electorales, conforme a la cantidad de casillas a instalar, en el Distrito y Municipio respectivo.

De igual forma, realizarán las mediciones necesarias al espacio que haya determinado la Presidencia y la Secretaria Técnica del Consejo Electoral.

El procedimiento para determinar el espacio mínimo para almacenar los paquetes electorales será el siguiente:



- a) La estiba máxima será de 4 paquetes de altura sobre una superficie de 1.43 m².
- b) Considerando las medidas de cada paquete electoral, se establece que, en cada metro cuadrado, se acomodarán 48 paquetes.
- c) En caso de necesitar dos o más estibas, deberán dejar espacios necesarios entre ellas.
- d) Los consejos deben considerar un espacio de 50 centímetros o hasta 1 metro, entre cada estiba, de tal manera que puedan transitar entre ellas.
- e) Con base a los criterios anteriores, los paquetes se acomodarán conforme a la siguiente ilustración.



Una vez que se concluya con la tarea de almacenamiento, la Presidencia del Consejo Electoral asegurará la bodega, mediante la colocación de sellos en las puertas de acceso a la misma, ante la presencia de las Consejerías Electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Sobre el marco y la puerta de la bodega se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Órgano Electoral respectivo, las firmas de la Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten.



Cuando se requiera abrir la bodega electoral, las personas interesadas podrán observar la apertura y/o el cierre de ésta, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, así como la estampa de las firmas que en los sellos se coloquen.

Este proceso se podrá documentar por parte de las representaciones de los partidos políticos y/o de candidaturas independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes, por ejemplo, cámaras fotográficas o de video, grabadoras de audio, teléfonos inteligentes, computadoras, entre otros. Se levantará un Acta Circunstanciada por la Secretaría Técnica del Consejo Electoral en la que hará constar la hora y fecha de recepción, el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las personas integrantes del Consejo Electoral.

En caso de remoción de la persona que ostenta la Presidencia del Consejo Electoral, se procederá al cambio de chapas y candados de las puertas de acceso del Consejo y de la Bodega Electoral, respectivamente.

La Presidencia del Consejo Electoral llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura y cierre de la bodega; las Consejerías Electorales de dicho Consejo podrán conocer el contenido de ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 168, numerales 1 y 2 y 173, del Reglamento de Elecciones. En ella se asentará toda la información relativa a cada apertura y cierre de la Bodega Electoral (fecha y hora de apertura, motivos, testigos, fecha y hora de cierre, incidentes, entre otros aspectos). Este control se llevará a cabo desde la recepción inicial de los documentos y materiales electorales, hasta la fecha en que se lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral por parte del Consejo General del Instituto.

Una vez que haya concluido la Jornada Electoral, los Consejos Electorales recibirán los paquetes electorales mediante los mecanismos de recolección que se hayan aprobado por los Consejos Distritales del INE en Chiapas en el mes de abril del año de la elección. El procedimiento de recepción y almacenamiento de los paquetes que lleguen al



Consejo Electoral después de la Jornada se realizará de conformidad con lo establecido en el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales y el Anexo 14, del Reglamento de Elecciones.

Una vez entregadas las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla correspondientes al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y a la Presidencia del Consejo Electoral, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete a la Bodega Electoral y lo entregará a la persona responsable de la bodega, quien lo colocará por sección y tipo de casilla; los paquetes de las casillas especiales se colocarán por separado. Se deberá llevar un control estricto de la recepción de los paquetes y al final se levantará un Acta Circunstanciada por la Secretaría Técnica del Consejo Electoral.

De acuerdo con lo establecido en la LIPEECH, la Presidencia del Consejo Electoral será la responsable de salvaguardar los paquetes electorales, y a su vez, dispondrá que sean depositados en la Bodega Electoral en orden numérico de las casillas, al interior de ésta, colocando por separado los de las especiales. Asimismo, dispondrá que las puertas de la bodega sean selladas una vez recibido el último paquete electoral, en presencia de las Consejerías Electorales, la Secretaría Técnica, las representaciones de los partidos y en su caso, de candidaturas independientes.

Los paquetes permanecerán resguardados en la bodega hasta el día de la Sesión de Cómputo respectiva, misma que se celebrará a partir de las 08:00 horas del martes siguiente a la Jornada Electoral. El procedimiento para llevar a cabo la apertura de la bodega y la extracción de documentos electorales se desarrollará en términos del apartado 5.5, del presente lineamiento.

1.1.3.- Previsión de recursos

En el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2024, aprobado el 31 de enero de 2024, por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/040/2024, se consideran los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios



para llevar a cabo la implementación y desarrollo de los cómputos locales en los Consejos Electorales, atendiendo las necesidades operativas en los términos que a continuación se precisan.

1.1.4.1.- Recursos técnicos

Para la realización de los cómputos electorales, es indispensable contar con equipo técnico que permita agilizar, procesar, almacenar, digitalizar y transmitir la información. Por lo que, para cada ODE, se deberá considerar al menos el siguiente equipo:

- Una computadora portátil por cada Grupo de Trabajo.
- Una impresora multifuncional.
- Una cámara de audio y video.
- Una grabadora de audio.
- Un proyector.
- Una pantalla (para proyector).
- Servicio de internet.
- Un escáner.
- Fotocopiadora.

1.1.4.2.-Recursos materiales

Con el propósito de facilitar las actividades y funciones inherentes a los cómputos, se dotará a los Consejos Electorales de los materiales e insumos básicos, para que en todos los puestos de trabajo se cuente con lo necesario, de tal manera que las funcionarias y funcionarios puedan desempeñar adecuadamente sus labores en el proceso de cómputos locales.

Se considera que cada Consejo Electoral cuente con mesas de trabajo para efectuar los cómputos; sillas para las funcionarias y funcionarios, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes; tarimas de madera para estibar los paquetes electorales; ventiladores; carpas; papelería y material de oficina; alimentos y



bebidas para las personas que participan en el desarrollo de éstas actividades, incluyendo a las representaciones de los institutos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes (desayuno, comida y cena, de acuerdo con la duración del cómputo de cada ODE); así como garrafones de agua purificada.

En aquellos casos en que, en las sedes de los Consejos Electorales, requieran de manera extraordinaria material o mobiliario adicional para los trabajos de cómputo, la Presidencia del Consejo Electoral respectivo, realizará la solicitud detallada y justificada del material requerido a la DEOE del Instituto de manera oficial. La DEOE, analizará la solicitud correspondiente y realizará la gestión necesaria para hacer llegar el material al Consejo Electoral a la brevedad posible.

1.1.4.3.- Capital humano

El Consejo Electoral deberá prever el personal suficiente que participará en las tareas de apoyo de los cómputos, el cual deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Electoral que corresponda, a más tardar, en la sesión previa a la de cómputos; tomando como base el listado de SEL y CAEL aprobado por el Consejo General del IEPC, así como el personal técnico-operativo de cada Consejo Electoral.

Conforme a lo anterior, las personas designadas auxiliarán en las actividades de recuento, traslado, extracción de documentación, captura, verificación, control de bodega, acreditación y sustitución, seguimiento, entre otras, según corresponda para el ejercicio de sus funciones.

La determinación del número de las personas SEL y CAEL, para apoyar al ODE durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto, en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL, a los ODE competentes, para apoyar en las actividades de asistencia electoral, entre ellas las actividades que corresponden a los cómputos de las elecciones locales.



2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL, contratados en la entidad y tomando en consideración las necesidades de cada ODE del Instituto, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el ODE que corresponda.

Por su parte, el Instituto proyectará, en su partida presupuestal, la contratación temporal de personal para actividades de organización electoral. Este personal participará y colaborará en más de una actividad relativa a la organización del Proceso Electoral Local, por lo que será contratado a principios del mes de mayo y tendrá actividades en varios temas organizativos y operativos, incluido el de cómputos electorales, previendo que éstos sean suficientes con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos y su finalización dentro del plazo establecido.

1.2.- De la Convocatoria y Capacitación de las Personas Integrantes de los ODE

Para las Sesiones de Cómputos, la Presidencia del Consejo Electoral deberá tomar las previsiones para convocar a las Consejerías Electorales Suplentes, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de Propietarias. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones y simulacros que, para dicho efecto, se lleven a cabo entre los meses de abril y mayo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, tal como lo establecen los numerales 1.7.3 y 1.7.4 del presente Lineamiento.

1.3.- Planeación para la habilitación de espacios

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el recuento de votos en la totalidad de las casillas, la DEOE, a más tardar el 15 de marzo de 2024, remitirá a los ODE, las previsiones logísticas necesarias que deberán tomar, considerando lo establecido en el numeral 2.3, de las Bases Generales, a partir de los



escenarios de recuentos que se puedan presentar; lo anterior, considerando que la instalación de dichos Consejos Electorales, está prevista en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, entre el 2 y 11 de marzo de 2024.

Las provisiones logísticas incluirán las medidas de seguridad, la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble electoral, para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, así como para garantizar el traslado de los paquetes electorales.

Para determinar dicha habilitación, se observará lo siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Electoral. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral, para la realización del cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente que se trate para instalar más PR, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.

- b) En el caso de realizar el escrutinio de veinte paquetes o menos, se considerará el Pleno del Consejo Electoral respectivo.

En el caso de que el recuento de votos se realice en las oficinas del Consejo Electoral o espacios de trabajo del interior del inmueble, entre otros; el jardín, patios, terraza y/o estacionamiento de las sedes de los ODE; así como en la última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por



previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

- c) Se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios, y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Consejos Electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio de la vía pública en donde se realizarán los cómputos, de conformidad con el artículo 4, numeral 3 de la LIPEECH.
- f) Como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos locales electorales, en aquellos ODE que no cuenten con espacios suficientes que garanticen las medidas de seguridad, podrán implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna, como una medida de carácter excepcional, escuelas, locales o sedes determinadas de manera previa.

A más tardar el 31 de marzo del presente año, las personas integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Los ODE remitirán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo a la DEOE, a más tardar el 25 de marzo de 2024; esta fecha, en caso de que los ODE se instalen anterior



al 11 de marzo del año de la elección, podrá modificarse, y remitirse en un plazo anterior a ella, dicha propuesta.

La DEOE, a más tardar al 02 de abril de 2024, integrará el Informe de los escenarios de cómputos de la totalidad de sus ODE y lo enviará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, a más tardar el 04 de abril del año en curso, informe al Consejo General sobre los escenarios previstos y el estimado de recursos requeridos.

Una vez realizado lo anterior, se informará a la Junta Local Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL, a efecto de que dictamine la viabilidad de las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales o, en su caso, se remitan las observaciones conducentes, a más tardar al 16 de abril de 2024.

En este contexto, la JLE del INE en Chiapas, del 05 al 16 de abril, revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al OPL, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada OPL.

Durante el periodo del 17 al 30 de abril de 2024, los ODE, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Por último, durante el mes de mayo, los ODE del Instituto realizarán las gestiones correspondientes ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

Asimismo, el ODE deberá integrar las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo y remitirlas a la DEOE. La Presidencia del Consejo Electoral, informará por escrito los escenarios, así como las determinaciones que se



acuerden, a las personas integrantes del Consejo, el lunes previo a la Sesión de Cómputo y, al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

1.4.- Solicitud de colaboración en materia de Seguridad Pública

El Instituto establecerá la solicitud de apoyo y colaboración con las instancias federales y estatales en materia de seguridad pública en la entidad, para asegurar la cadena de custodia que va, desde el traslado de los paquetes de las mesas directivas de casillas hasta los domicilios de los ODE; así como el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Locales. Lo anterior tomando en cuenta las diversas disposiciones oficiales en materia de seguridad.

1.5.- Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Electoral determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se garantiza el cumplimiento de las previsiones siguientes:

En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones distritales o municipales en la sede del órgano competente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.

- I. Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a inmuebles o instalaciones del Instituto, escuelas públicas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y espacios deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Órgano competente; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la Sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.



- II. En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- III. Se procurará garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- IV. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigencias partidistas, afiliados o simpatizantes, ni de las precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

1.5.1.- Procedimiento para el traslado a una sede alterna



En el caso de aprobarse la utilización de una sede alterna, se realizará el traslado de los paquetes electorales, atendiendo las medidas que garanticen la seguridad en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Para ello, se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad en la entidad, para el resguardo en las inmediaciones, así como para el traslado de los paquetes electorales.

El Consejo Electoral se sujetará al siguiente procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo correspondiente, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes del Consejo Electoral para garantizar su presencia; también girará invitación a las personas integrantes del Consejo General del Instituto, y en su caso, a los medios de comunicación.
- b) La Secretaría Técnica elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio y hasta la conclusión de la diligencia.
- c) La Presidencia mostrará a las Consejerías Electorales, a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, que los sellos de seguridad del acceso a la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- d) Las Consejerías Electorales, representaciones partidistas y, en su caso, las de candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se resguardan los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- e) La Presidencia del Consejo Electoral comisionará a una persona para levantar imagen fotográfica y/o videograbación.
- f) Se procederá a la entrega a la persona responsable del resguardo y traslado, así como el vehículo o los vehículos designados para la transportación de los paquetes electorales.



- g) Se realizará el control del personal que participará en el procedimiento de resguardo y traslado de los paquetes electorales.
- h) Todas las personas, que participen en las actividades de distribución deberán de portar, de manera permanente, el gafete autorizado por la Presidencia del Consejo Electoral.
- i) Deberá preferirse dar seguimiento al resguardo de los paquetes electorales mediante el portal web donde se transmitirá, en tiempo real.
- j) La Presidencia del Consejo Electoral coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- k) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade preferentemente en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Órgano respectivo, informará de inmediato a las personas integrantes de este. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- l) El personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral entregará al auxiliar de traslado del Consejo Electoral los paquetes electorales.
- m) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- n) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de éste.
- o) En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, no deberá revisarse su contenido.
- p) El personal asignado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega y registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega. En tanto la persona habilitada mediante acuerdo para llevar el



control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se estarán acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al final de procedimiento se constatará mediante los controles que lleven, que todos los paquetes se encuentren en el vehículo de traslado.

- q) Las Consejerías Electorales, representaciones partidistas y/o de candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- r) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo, firmas de la Presidencia y Secretaría Técnica, Consejerías Electorales, representaciones de los partidos políticos y/o de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del órgano competente que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del traslado, quien viajará con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la presidencia del órgano competente.
- s) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública, previamente solicitado por la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente del Instituto.
- t) La Presidencia del Consejo junto con las Consejerías Electorales, así como de las representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes, procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- u) Las Consejerías Electorales, las representaciones de partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- v) La Presidencia junto con las Consejerías Electorales, las representaciones de partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, procederán a verificar



que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y con las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas intactas.

- w) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos e), f) y g).
- x) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica, Consejerías Electorales, las representaciones de partidos políticos y/o de las candidaturas independientes acreditadas, que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- y) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- z) Al iniciar la Sesión de Cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos c), d), e) f) y g).
- aa) Al concluir el cómputo que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega correspondiente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos c), d), e), f), g) y h) de este apartado.
- bb) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo; es decir, la Presidencia, la Secretaría Técnica, Consejerías Electorales, las representaciones de partidos políticos y/o de las candidaturas independientes como deseen participar.
- cc) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral, con estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de accesos de la bodega electoral, estando presentes las Consejerías Electorales, las representaciones de partidos políticos



y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo deseen. Para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes que deseen hacerlo.

dd) La Presidencia, deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del Instituto, la fecha y modalidad de destrucción de los paquetes electorales.

ee) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto.

ff) La Secretaría Técnica del Consejo Electoral, elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada.

La DEOE integrará las propuestas con los espacios alternos enviadas por los Consejos Electorales, que serán remitidas a la Presidencia del Consejo General, con la finalidad de informar puntualmente a las personas integrantes del Consejo; la propuesta incluirá las alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y será hasta el lunes previo a la Sesión de Cómputo que el Consejo Electoral respectivo, aprobará el escenario que se actualice, conforme al resultado del análisis final.

Paralelamente, la DEOE integrará las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo, y deberá remitirlas a la Secretaría Administrativa. La Presidencia del Consejo General deberá informar a sus integrantes, de los escenarios que determinen los Consejos Electorales, el lunes previo a la Sesión de Cómputo.

De no darse las condiciones necesarias para sesionar dentro de la cabecera Distrital o Municipal, de que se trate, el Consejo Electoral podrá solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la autorización para que sesione fuera de su sede, justificando la causa.



1.6.- Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

El Instituto, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los ODE; así como la custodia de los paquetes electorales desde su llegada al Consejo Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.

La Presidencia del Consejo General informará a los ODE, a través de la DEOE, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente al Instituto. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las y los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

1.7.- Programa de Capacitación

La DEECyC, en coordinación con la DEOE, desarrollará el material y realizará la formación del personal del Instituto y ODE, en la modalidad presenciales y simulacros.

1.7.1.- Diseño de materiales de capacitación

Una vez aprobados los Lineamientos de cómputos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se procederá al diseño de materiales de capacitación por parte de la DEOE, quien se encargará de elaborar el diseño y de coordinar la impresión y producción de los materiales didácticos y de capacitación en tiempo y forma (manuales y formatos didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, en pruebas y simulacros).



El material para la capacitación de cómputos estará diseñado de forma didáctica, el cual incluirá, en su caso, imágenes, diagramas de flujo, manuales y formatos necesarios para la simulación más próxima a lo que sucederá en la Sesión de Cómputo.

Los materiales didácticos estarán enfocados a los procedimientos realizados en la Sesión de Cómputo, la utilización del sistema informático, los canales de comunicación institucional y los instrumentos normativos establecidos.

1.7.2.- Contenido del material didáctico para capacitación de la Sesión de Cómputos Electorales

El material didáctico para la capacitación se diseñará principalmente para las personas integrantes de los Consejos Electorales (propietarias y suplentes) y, el personal auxiliar de los cómputos del Instituto, la cual incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La base legal para el desarrollo de los cómputos.
2. Cuadernillo de votos válidos y votos nulos: criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en función del mismo cuadernillo y del marco legal.
3. Procedimiento completo para el cómputo. (responsabilidades de cada persona involucrada).
4. Los periodos de tiempo y plazos que se establecen para el cómputo de cada elección: determinación de días y horas para el desarrollo de las actividades, incluyendo los recesos programados.
5. Causales del recuento parcial y total incluidas en la normatividad aplicable.
6. Acciones ante la posibilidad de recuentos parciales o totales. Cotejo en pleno y en Grupos de Trabajo y, en su caso, creación de puntos de recuento.
7. Adecuada utilización y manejo de la herramienta informática, funcionalidad y ejercicios prácticos.
8. Procedimiento en caso de traslado a sedes alternas. Requerimientos y actividades que realizar.



9. Acciones necesarias en casos de incidencias, autoridades encargadas y acciones de prevención.
10. Ejercicios de llenado de formatos y actas correspondientes: Constancia Individual, Acta Circunstanciada, Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Electoral, Acta de Cómputo, Acta Final de Escrutinio y Cómputo derivada de recuento, Constancias de Validez, Mayoría y Asignación. Reportes.
11. Casos prácticos y calendario de simulacros.

Los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año en curso.

1.7.3.- Capacitación

La JLE del INE en la entidad realizará una primera capacitación a las personas integrantes del Consejo General y a su estructura ejecutiva y técnica, conforme lo establecido en estas Bases Generales. Esta capacitación se realizará en el mes de abril del año en curso.

De conformidad con las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, que regulan el presente Lineamiento, la capacitación a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrá ser presencial y/o virtual, misma que deberá de llevarse a cabo a más tardar el 20 de mayo de 2024, acorde al punto 6, de las bases referidas.

Durante su realización se convocarán a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales (propietarias y suplentes).

1.7.4.- Simulacros



En cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2, del Anexo 17, del Reglamento de Elecciones, el cual establece realizar simulacros para las Sesiones de Cómputos, estos considerarán a todo el personal que conforma cada ODE, incluyendo a las Consejerías Electorales Suplentes. Estableciéndose dos simulacros, entre el 26 de abril y 28 de mayo del año en curso. Para garantizar el correcto funcionamiento de los Grupos de Trabajo y del proceso integral de cómputos.

En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores de la Sesión de Cómputos, con los materiales adecuados y utilizando el sistema integral de cómputos para tal efecto, de manera que todas las personas participantes estén debidamente familiarizados y preparados en las operaciones del proceso de cómputo.

Su realización será en las instalaciones de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

1.8.- Recuento de Votos

En la Sesiones de Cómputo Distrital o Municipal, se pueden consolidar escenarios de recuentos parciales o totales, a partir de causales especificadas en la LGIPE, Reglamento de Elecciones y en la LIPEECH. Asimismo, el apartado 3.4 de las Bases Generales, prevé que los Órganos competentes realicen un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.



- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

1.8.1.- Inspección, preparación y acondicionamiento de las áreas en las que habrán de instalarse los Grupos de Trabajo en la Sesión de Cómputos distritales y municipales

La preparación consistirá en la identificación y señalización, de manera previa a la celebración de las sesiones respectivas, de los espacios y flujo operacional que, en su momento, se aprobarán para realizar los cómputos.

El acondicionamiento de los espacios deberá prever que cada Grupo de Trabajo cuente, como mínimo con los siguientes insumos:

- Mesas de trabajo
- Sillas
- Equipos de Cómputo
- Impresoras
- Conexión a internet
- Artículos de papelería y material de oficina
- Accesorios eléctricos
- Entre otros.

1.8.1.1.- Recuento parcial

Se considera como recuento parcial, al nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, el



número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Electoral competente es de 20 paquetes por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, se instalarán Grupos de Trabajo para este fin.

1.8.1.2.- Recuento total

Es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual.



2.- Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral

Una vez concluida la Jornada Electoral, los Consejos Electorales procederán a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y al procedimiento descrito en el Anexo 14 del mismo.

2.1.- Recepción de Paquetes Electorales

La recepción simultánea de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral se realizará mediante 147 modelos operativos (24 distritales y 123 municipales), los cuales se implementarán en cada una de las sedes de los ODE.

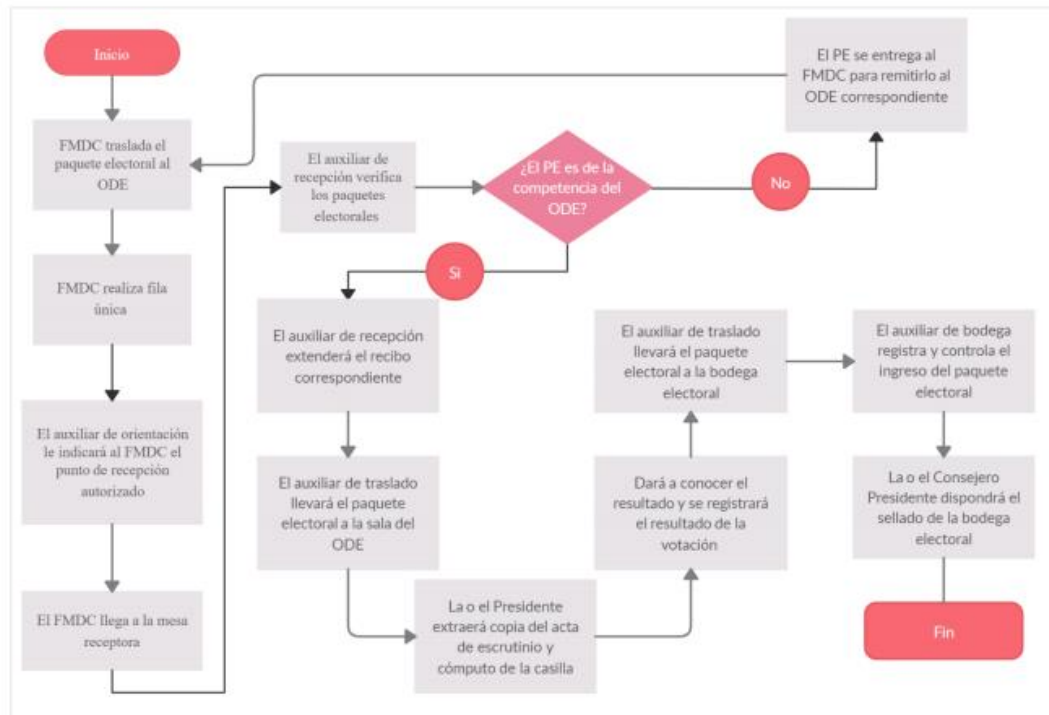
Con estos modelos operativos se atenderán a las funcionarias y funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, así como al personal autorizado del Instituto que trasladen los paquetes electorales a través de los diversos mecanismos de recolección (Centro de Recepción y Traslado Fijo, Centro de Recepción y Traslado Itinerante y Dispositivo de Apoyo para el Traslado del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla) que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

Para el funcionamiento de los modelos operativos y de acuerdo con el número de paquetes electorales a recibir por cada ODE, se estimará el capital humano, mobiliario, recursos financieros, técnicos, servicios y materiales a utilizar conforme a los numerales 1, 3, 4, 7 y 13 del Anexo 14, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo operativo que corresponderá a cada ODE, en el que se especifican las acciones a realizar de acuerdo con el modelo de recepción.



Diagrama de flujo operativo



Por cada 30 paquetes electorales se instalará una mesa receptora en los ODE. A su vez, cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, los cuales estarán conformados por dos auxiliares de recepción, un auxiliar de traslado y dos auxiliares generales.

Las mesas receptoras se instalarán preferentemente en la acera de acceso a la sede del ODE respectivo, sin obstaculizar el libre tránsito y para garantizar el flujo inmediato de los documentos, materiales electorales y personas que participan en estas actividades.

Durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los ODE, se realizarán los actos previos a la Sesión de Cómputo: entre estos, la extracción de las **Actas de Cómputo que se localizan en el exterior del paquete electoral** destinadas al **PREP** y a la **Presidencia del ODE**; con estas acciones se identificarán, en primera instancia, los indicios de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de un recuento de



votos, con base a las causas consideradas en el numeral 1.8.1.1 del presente Lineamiento.

La Secretaría Técnica del Consejo Electoral, levantará un Acta Circunstanciada sobre la recepción de los paquetes electorales, la cual integrará la información contenida en los recibos de los paquetes electorales que fueron expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Electoral deberá tomar las medidas pertinentes para identificar los paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán susceptibles de recuento, conforme lo establecido en el artículo 404 del Reglamento de Elecciones.

Se deberá poner especial atención en la **capacitación del personal autorizado** que participará en esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el registro del estado en que se entregan los paquetes electorales y el llenado de los recibos, así como en la captura de su información en el Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales.

Para este efecto, la Presidencia del ODE será la responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Electoral, por lo que deberá disponer de un equipo de cómputo y personal autorizado para que, simultáneamente a la recepción de los paquetes electorales y al llenado del recibo correspondiente, los datos contenidos en este último sean capturados en el Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales.

2.2.- Resultados preliminares contenidos en las actas

La captura de los resultados preliminares se hará en el Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales, de acuerdo con la normativa aplicable.

Durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia del ODE deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y



Cómputo de Casilla sean debidamente cotejados por la Secretaría Técnica del Consejo Electoral o del personal autorizado para tal efecto, toda vez que dicha información será un elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo, así como en la sesión extraordinaria previa a la de cómputos que se realizará el lunes siguiente a la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 230, numeral 2 y 237, numeral 3 de la LIPEECH.

En dicha sesión se determinará, además, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas que se realice en la sesión del Consejo Electoral el martes siguiente a la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

2.3.- Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo

La captura de la información de las Actas de Escrutinio y Cómputo se realizará en el Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales. Esta información, como se ha dicho previamente, complementará el análisis en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del lunes siguiente a la Jornada Electoral y servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, por errores o inconsistencias evidentes en las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de aclararse con otros elementos.

2.4.- Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla

La Presidencia del Consejo Electoral garantizará que, para la reunión de trabajo y la Sesión de Cómputo de la elección que corresponda, las personas integrantes cuenten con la disponibilidad de copias legibles de las actas de casillas, preferentemente en formato digital, para apoyar la complementación de las actas, de conformidad con el procedimiento del artículo 386 del Reglamento de Elecciones, pudiendo recabarlas o complementarlas de la siguiente manera:

- a) Copia de actas destinadas al PREP.



- b) Copia de Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral.
- c) Copia de Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.

Para dicha reunión de trabajo, sólo se considerarán las actas disponibles localizadas al exterior y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Electorales a partir de las 10:00 horas del lunes siguiente a la Jornada Electoral, para consulta de las Consejerías Electorales, representaciones de partidos políticos y/o en su caso, de candidaturas independientes, y para consulta posterior durante la Sesión de Cómputos ante el Consejo Electoral. Para este ejercicio, la Secretaría Técnica será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de estas.



3.- Reunión de trabajo y sesión extraordinaria el lunes previo a la Sesión de Cómputos

La Presidencia del Consejo Electoral convocará a sus integrantes en forma simultánea, a las 10:00 horas del lunes siguiente a la Jornada Electoral, a una reunión de trabajo y a una sesión extraordinaria que se llevará a cabo inmediatamente después de finalizar la reunión de trabajo.

3.1.- Reunión de trabajo

En la reunión de trabajo la Presidencia realizará el ejercicio de comparación de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla con las representaciones acreditadas ante el Consejo. Asimismo, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o que le faltase a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. La Presidencia garantizará que cada una de las representaciones partidistas, y en su caso, de candidaturas independientes acreditadas, cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo, la Presidencia presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que no coincidan; de actas en las que se detectaron alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de actas que no se encuentren en el expediente de casilla y que tampoco obren en poder de la Presidencia; y en general, de todas aquellas en las que exista causa legal para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de votos.

Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. Cabe precisar que las Consejerías Electorales podrán, si así lo desean, en lo particular o en



conjunto, presentar su propio análisis. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo se incluirán, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de votos correspondiente a las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, para consulta de las representaciones.
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Electoral que contenga un análisis preliminar por tipo de elección sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación municipal o distrital, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos en el Consejo Electoral establecidos en el artículo 245 numeral 1 de la LIPEECH.
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al análisis presentado por la Presidencia del Consejo Electoral.
- e) Concluida la presentación y los análisis de las personas integrantes del Consejo Electoral, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración de las personas integrantes del Consejo Electoral su informe por tipo de elección, sobre el número de casillas que serán en



principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión de Cómputos. Lo anterior, con base en el número de paquetes para recuento, así como en la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo, y en su caso, de los puntos de recuento a instalarse.

- f) Determinación de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de las representaciones de partido y/o de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto; asimismo, se realizará la estimación preliminar de la asignación de las y los SEL y, las y los CAEL, para apoyar a los Consejos Electorales durante el desarrollo de las Sesiones de Cómputos, cuya determinación se hará, preferentemente, tomando en consideración la localidad de sus domicilios.

3.2.- Sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria que se celebre inmediatamente a la finalización de la reunión de trabajo se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo Electoral sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.
- b) Aprobación por el Consejo Electoral, de manera individual de los siguientes acuerdos:
 - 1.- Por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
 - 2.- Por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.



- 3.- Por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
 - 4.- Por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Electoral en el recuento de votos y su asignación de funciones.
- c) Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo Electoral, o en su caso, en sede alterna en la que se realizará el recuento total o parcial.
- d) Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditaciones y sustituciones de las representaciones ante los Grupos de Trabajo.



4.- Determinación de Grupos de Trabajo

4.1.- Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo

Los Consejos Distritales y Municipales, se integran de conformidad con lo que establece el artículo 100, numeral 2, fracción I y II, de la LIPEECH, por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales propietarias con voz y voto, y tres suplentes comunes; así como una Secretaría Técnica sólo con voz. Por una persona representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro, y en su caso, de las candidaturas independientes, sólo con voz.

Para la integración del Pleno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la conservación del quórum necesario para la realización de la Sesión de Cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia y cuando menos dos Consejerías Electorales, en término de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. El no contar con la presencia de las representaciones de Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes, de ninguna manera serán suspendidas las sesiones por la inasistencia de estas figuras.

Grupos de Trabajo:

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará una Consejería Electoral quien lo presidirá.

Para la operatividad de los Grupos de Trabajo, se designarán al personal como auxiliares de: Captura, Verificación y de Control, que se deberán recaer entre los SEL y CAEL de conformidad con el apartado 2.2 de las Bases Generales.

Se incorporará la figura de **Auxiliar de Seguimiento**, que será la persona responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los GT se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al



menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente

De manera excepcional, y solamente en caso de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el ODE podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de las personas que la integran, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputos, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales.

Adicionalmente, habrá una persona que funja como **Auxiliar de Traslado** por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos personas; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas **Auxiliares de Documentación**, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá una persona **Auxiliar de Control de Bodega** y dos **Auxiliares de Acreditación y Sustitución** para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Las personas **Auxiliares de Captura** se designarán de entre las personas capturistas del Consejo Electoral. Las personas auxiliares de control de bodega, será el personal aprobado por el Consejo Electoral respectivo, en sesión extraordinaria, que deberán



celebrar el día lunes, posterior a la Jornada Electoral, conforme al artículo 388, del Reglamento de Elecciones.

Se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

Los cargos anteriores recaerán en la habilitación de las figuras SEL y CAEL, así como del personal administrativo de los ODE, a las figuras antes señaladas.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

Las representaciones propietarias y suplentes, acreditadas ante el Consejo Electoral respectivo, podrán asumir la Coordinación partidista de los Grupos de Trabajo, quienes recibirán la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo.

4.2.- Fórmula para determinar GT y PR a instalarse

El tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de GT y, de ser necesario, PR, atendiendo a lo señalado en el artículo 391 del RE.

Si se realizaran dos o más cómputos y decide realizar recesos, se deberá restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir



el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

Se establecerán los criterios y parámetros a aplicar para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales no podrán durar más de ocho horas.

La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente en los términos establecidos en el apartado 3.8.9 de las Bases y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, el número de GT y PR será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

Adicionalmente, se deberá considerar el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado de una a dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el ODE en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el ODE en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

En ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal estipulado; para los cómputos distritales de gubernatura y diputaciones locales, así como los municipales de personas miembros de ayuntamiento, a más tardar el sábado siguiente al de la Jornada Electoral



y, lo concerniente a los cómputos estatales de gubernatura y diputaciones de representación proporcional el domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

4.3.- Explicación de la fórmula

La estimación para los **Puntos de Recuento** se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$((NCR/GT))/S = PR$$

- **NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
- **GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
- **S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el ODE del Instituto, la conclusión de la Sesión de Cómputo, de conformidad a lo señalado en la propia ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.
- **PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo; cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo deberá ser hacia arriba a partir de una fracción, para garantizar la conclusión en el tiempo previsto.

A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.



Ejemplo 1: El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, serán cotejadas en el pleno del Órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50 se podrán integrar hasta 2 Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el pleno; por lo tanto:

$PR = (280/2)/50 = 2.8 = 3$ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra). Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción; cada Grupo de Trabajo necesitaría 3 Puntos de Recuento para recontar un total de 140 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 3 Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 Puntos de Recuento instalados en los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.8 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 2 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los dos grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

Ejemplo 2: El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 200, de los cuales, 120 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla serán cotejadas



en el pleno del Órgano competente, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Debido a que se trata de un Órgano competente conformado por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales propietarias, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (**GT**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 40; por lo tanto:

$PR = (80/2)/40 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento. Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo sin Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

4.4.- Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de Partidos Políticos y, en su caso Candidaturas Independientes.

Sólo podrá intervenir una representación por partido político o candidatura independiente en cada Grupo de Trabajo; a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor, su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación de representantes de partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes ante el o los grupos de trabajo, se realizará por



escrito y ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento, por parte de las representaciones ante dichos Consejos.

- b) La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, se podrá realizar previo al inicio y hasta antes de la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Estas representaciones estarán identificadas con los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo Electoral respectivo, previo al inicio del recuento total de votos en la totalidad de las casillas.
- c) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.
- d) Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, serán los responsables de convocar a sus representaciones. En todo caso, la falta de su acreditación o asistencia al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso a las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
- e) Las representaciones deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo Electoral.

4.5.- Funciones en los Grupos de Trabajo

El personal que auxilie a la Consejería Electoral que presida el Grupo de Trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de ésta o éste y de las representaciones acreditadas; asimismo deberá portar el gafete de identificación.



A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

Consejería Electoral que preside el Grupo de Trabajo.

- Instrumentar y coordinar el desarrollo del recuento total de votos en el Grupo de Trabajo;
- Resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento;
- Revisar el cuadernillo para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla Levantadas en el Grupo de previo al llenado de las actas;
- Revisar las actas de recuento de votos de casilla levantadas en el Grupo de Trabajo, y firmarlas.
- Turnar estas actas al Auxiliar de Captura; y
- Levantar (con ayuda del Auxiliar de Captura) y firmar el Acta de Cómputo de la elección de que se trate, levantada en el Grupo de Trabajo con el resultado del recuento de cada casilla.

Auxiliar de Recuento.

- Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; y
- Apoyar en el llenado del cuadernillo para hacer las Operaciones del Escrutinio y Cómputo de la Casilla levantada en el Grupo de Trabajo.
- Apoyar en el llenado de las Actas de Recuento de Votos de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Traslado.

- Llevar los paquetes del área de resguardo al Grupo de Trabajo.
- Apoyar en la apertura de paquetes y la extracción sucesiva de boletas y votos.
- Incorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.



Auxiliar de Documentación.

- Extraer del paquete electoral los sobres de boletas sobrantes inutilizadas, de votos válidos, de votos nulos;
- Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección; y
- Reincorporar en el paquete los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos, y los votos nulos.

Auxiliar de Captura.

- Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo que le turna la Consejería Electoral que Presida el Grupo de Trabajo; y
- Apoyar en la elaboración del Acta Circunstanciada correspondiente al Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación.

- Apoyar al Auxiliar de Captura a cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando derivada de las Actas de Recuento de Votos de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo; y
- Entregar las Actas de Recuento de Votos de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo a quien presida el Grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega.

- Entregar los paquetes a personas auxiliares de traslado, registrando su salida;
- Recibir y reincorporar los paquetes de regreso a la bodega, registrando su retorno.

Auxiliar de Acreditación y Sustitución.



- Asistir a la Presidencia del Consejo Electoral en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes;
- Entregar los gafetes de identificación; y
- Apoyar a quienes presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.

Auxiliar de Seguimiento.

- Será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Órgano competente, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Representación ante el Consejo.

- Verificar la correcta instrumentación y desarrollo del recuento en los Grupos de Trabajo;
- Coordinar a las representaciones ante los Grupos de Trabajo; y
- Recibir, de las representaciones ante Grupo de Trabajo, copia de las Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Acta y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

Representaciones ante el Grupo de Trabajo.

- Apoyar a las representaciones ante el Consejo en la vigilancia del desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en el Grupo de Trabajo para el recuento en el que sea acreditada.



- Las representaciones podrán apoyarse de uno o más auxiliares debidamente acreditados.

4.6.- Alternancia

La Presidencia del Consejo Electoral, será responsable de verificar que las representaciones estén debidamente acreditadas y de llevar el registro correspondiente en cada momento del relevo de las personas participantes. En el formato, provisto por la DEOE, deberá consignarse el registro de entrada y salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al Acta Circunstanciada.

4.6.1.- Alternancia de integrantes del Consejo

La Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Electoral, podrán alternarse para el descanso, con las Consejerías Electorales propietarias o suplentes, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones.

Las representaciones acreditadas ante el Consejo Electoral podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus representaciones ante los mismos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones.

De igual manera, se prevé el personal suficiente considerando su alternancia, para que apoyen en los trabajos de captura, bodega, integración de expedientes y las demás actividades a realizar.

4.6.2.- Alternancia en Grupos de Trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.



La Presidencia del Consejo Electoral, deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades correspondientes, en todos los casos se deberá considerar que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo Electoral.

4.7.- Herramienta Informática para las Sesiones de Cómputos

El objetivo del Sistema de Cómputos Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es facilitar a los ODE del Instituto, la captura de la información generada en la Sesión de Cómputo, a fin de que el Consejo General del Instituto y la DEOE, puedan dar un seguimiento continuo y en tiempo real, asimismo, brindar certeza a la ciudadanía de la transparencia con la que se desarrollarán los cómputos en los 147 Órganos que celebraran sus Sesiones Especiales de Cómputos el día martes 4 de junio de 2024.

Dicha herramienta coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de GT, registro de la participación de las personas integrantes de los órganos competentes en los GT, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Instituto de Elecciones y Participación ciudadana de Chiapas, informará el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances, a más tardar la **segunda semana de febrero del año de la elección**. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar en la segunda quincena de abril del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión del Consejo General correspondiente.

A más tardar, en la **segunda quincena de mayo del año de la elección**, el IEPC deberá otorgar al INE acceso a la información contenida en sus herramientas



informáticas implementadas para el procesamiento de los cómputos de sus respectivas elecciones, dentro de la cual se incluirán al menos los siguientes datos:

- a) Votos en actas computadas
- b) Votos por partido político
- c) Votos por candidatura
- d) Votos acumulados
- e) Votos por candidaturas no registradas
- f) Votos nulos

Asimismo, deberán incluirse datos relativos al total de actas esperadas, actas computadas, así como, en su caso, paquetes no recibidos y casillas no instaladas.

Dicha información deberá poder consultarse a nivel de distrito electoral local, municipio y entidad.

Con el propósito de dar seguimiento al desarrollo de la herramienta informática señalada, verificando su disponibilidad oportuna y adecuado funcionamiento, el Órgano de Dirección Superior del OPL tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las siguientes actividades:

Actividades	Responsables	Plazos
El OPL informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como de sus características y avances.	OPL	Del 1 al 15 de febrero del año de la elección.
La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del OPL para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto	UTVOPL	Del 16 al 20 de febrero del año de la elección.
La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.	DEOE	Del 21 al 28 de febrero del año de la elección
El OPL atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.	OPL	Del 1 al 15 de marzo del año de la elección.
El OPL remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	OPL	Del 1 al 7 de abril de abril del año de la elección.
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al OPL, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	OPL	Del 8 al 15 de abril del año de la elección.
El OPL atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.	OPL	Del 16 al 25 de abril del año de la elección.



Actividades	Responsables	Plazos
El OPL liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.	OPL	Del 16 al 30 de abril del año de la elección.
El OPL coordinará la realización de dos simulacros con la participación de sus órganos municipales y/o distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados Obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	OPL	Del 16 de abril al 28 de mayo del año de la elección.
El OPL coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	OPL	Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la elección.
El OPL elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Órgano de Dirección Superior del OPL, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	CG OPL	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección.
El OPL entregará a la DEOE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.	CG OPL	Del 16 al 30 de mayo del año de la elección.

El Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales, contará con tres tipos de usuarios:

- **Administrador:** Este usuario denominado administrador, es un usuario que gestionará los recursos, otorgará (o retirará) permisos a los otros dos usuarios, gestionará la información y definirá el comportamiento en general del sitio. Las operaciones que realizan pueden ser agrupadas de la siguiente manera: seguridad, listas, plantillas y contenidos.
- **Monitoreo:** Este usuario denominado Monitoreo, es un usuario que solamente tendrá la función de espectador, es decir solamente podrá navegar, buscar y leer contenidos, pero no podrá capturar datos. Su función se limitará a observar el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en tiempo real.
- **Capturista:** Este usuario denominado Capturista, se encargará de manejar y convertir los datos de su forma original a un formato legible para el Sistema. Su objetivo es obtener e introducir información en una base de datos, para que, posteriormente, sean utilizadas y visualizadas por los otros usuarios, así como



introducir esos mismos datos en las estructuras de datos internas de los programas que serán utilizados por usuarios finales. Es decir, este usuario deberá de capturar cada uno de los datos que contengan las diferentes Actas de Escrutinio y Cómputo además de que deberá de escanear estas para guardarlas en el Sistema Informático y que estas puedan ser visualizadas por los otros usuarios del sistema.



5.- Instalación en sesión ininterrumpida

5.1.- Naturaleza de la sesión.

Las Sesiones de Cómputos Electorales, son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas por los artículos 231, numeral 1 y 237, numeral 2, de la LIPEECH, para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la Sesión de Cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

5.2.- Modalidad de la sesión y quórum

De conformidad con el artículo 11, apartado C, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, las sesiones permanentes para celebrar los cómputos son consideradas como especiales; serán convocadas por la presidencia del Consejo Electoral correspondiente y, para que pueda sesionar y garantizar el quórum, deberán estar presentes la mitad más una de las personas integrantes del pleno. El no contar con la presencia de las representaciones de Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes, de ninguna manera serán suspendidas las sesiones por la inasistencia de estas figuras.

5.3.- Inicio de la sesión

En términos de lo dispuesto en los artículos 230, numeral 1 y 237, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEECH, los Consejos Electorales celebrarán la Sesión de Cómputo a partir de la 08:00 horas del martes siguiente a la Jornada Electoral.

Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, pondrá inmediatamente a consideración de sus integrantes, el contenido del orden del día y hará la declaratoria



formal de instalación en sesión ininterrumpida, para realizar el cómputo de la elección correspondiente.

La Presidencia, informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

En los supuestos previstos en los artículos 244 y 245, de la LIPEECH, la representación del partido político y/o de candidatura independiente que esté en segundo lugar podrá solicitar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas., Lo anterior conforme a lo siguiente:

1. Cuando exista indicio de que la diferencia entre la fórmula o planilla de candidatos, que obtuvo la mayor cantidad de votos en una determinada elección en el distrito o en un municipio, con el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o final de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidato independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
2. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Electoral respectivo, de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.
3. Si al término del cómputo distrital o municipal, se establece que la diferencia entre el candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos en una determinada elección, y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, el Consejo Distrital o



Municipal, según corresponda, deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

4. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

5.4.- Procedimiento para la deliberación

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una **primera ronda** de intervenciones de hasta **tres minutos**.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una **segunda ronda** de intervenciones de hasta **dos minutos** y posteriormente se procederá a votar.

Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todas y todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia, cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

5.5.- Apertura del área de resguardo de la documentación electoral

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del Consejo Electoral; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo Electoral respectivo, deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Electoral se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, Secretaría Técnica, por lo menos tres Consejerías Electorales y las representaciones acreditadas que deseen hacerlo.



La Presidencia del Consejo Electoral mostrará a las personas integrantes del ODE que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes enunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Las personas integrantes del Consejo Electoral ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta Circunstanciada.

El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesión donde se desarrollará el cómputo o a la mesa donde se desarrollará el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir el cómputo o el nuevo escrutinio o en su caso el recuento de votos en la totalidad de las casillas, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete al área de resguardo, éste contenga únicamente las boletas y votos.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes las



personas integrantes del Consejo Electoral que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, Secretaría Técnica, por lo menos de una Consejería Electoral y las representaciones acreditadas que deseen hacerlo, lo que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso del área de resguardo, hasta que se les indique remitirlas a la bodega del edificio central del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



6.- Desarrollo de los cómputos

6.1.- Inicio del cómputo y recuento de votos

Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas, el recuento de votos en algunas casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas, debiendo concluir a más tardar, el sábado siguiente al día de la Jornada Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 246, de la LIPEECH, la Presidencia del Consejo Electoral, deberá informar sobre el acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las objeciones fundadas que obligan a la realización de recuento en algunas o todas las casillas, todo lo anterior en apego a lo que establece el presente Lineamiento.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEECH, es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la persona electora haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político y/o candidatura independiente, el que se manifieste en el espacio de candidaturas no registradas; o aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados y en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para candidaturas de coalición o común.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por el electorado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, o en su caso, de una candidatura independiente; cuando el electorado marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.



Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o en candidatura común entre sí, conforme al artículo 219, numeral 1, fracciones II y III, de la LIPEECH.

Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo Electoral, procederá a la realización del cómputo respectivo.

Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectara la actualización de alguna o algunas de las causales para realizar recuento en esa casilla y las personas integrantes del Consejo Electoral, deciden su procedencia, se realizará el recuento de votos, dejando constancia en el Acta de la Sesión.

6.2.- Objeciones fundadas para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo

Los Consejos Electorales, deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, utilizando previamente los cuadernillos de Operaciones de cómputo respectivos; según corresponda, en la sede del Consejo Electoral, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 231, numeral 1, fracciones II y III y 238, numeral 1, fracción I y 239, numeral 1, fracción I, de la LIPEECH.

6.3.- Cotejo de actas y recuento de votos

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el área de resguardo.



La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral; en tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 231, numeral 1, fracción VI y 239, numeral 1, fracción IV, de la LIPEECH, respecto de la extracción de la documentación y material, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por el Consejo Electoral respectivo y que deberá contener la leyenda “recontado”.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, para lo cual la Secretaría Técnica del Consejo, abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes inutilizadas
- b) Votos nulos
- c) Votos válidos

Es importante precisar que, podrán ser recontados hasta 20 paquetes es en el pleno, si son más de 20, se crearán los Grupos de Trabajo y en su caso puntos de recuento y podrán operar simultáneamente al cotejo.



Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, candidatura común (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición) o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Los integrantes del Consejo Electoral, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con las disposiciones legales.

Las personas Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a las personas Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo Electoral, debiendo registrar su entrada y salida.

6.3.1.- Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Consejo Electoral

En la información que contengan las actas de recuento de votos de casilla levantadas en el Consejo Electoral deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito Electoral Local o Municipio.
- d) Lugar y fecha.
- e) Número y tipo de casilla.
- f) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- g) Nombre y firma de la Presidencia del Consejo Electoral.
- h) Espacio para nombres y firmas de las Consejerías Electorales y las representaciones que quieran firmar.



Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las Actas de Recuento de Votos de Casilla levantadas en el Consejo Electoral, según corresponda la Elección, que forman parte de estos Lineamientos. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo Electoral para que a su vez las entregue a la representación ante el Consejo Electoral respectivo.

Para tal efecto, previo al levantamiento de cada acta, las personas integrantes del Consejo podrán auxiliarse de cuadernillos de operaciones de cómputo.

6.3.2.- Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento en los puntos de recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejería que presida el Grupo de Trabajo. Éste, a la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo, deberá entregar la totalidad de las constancias individuales generadas a la Presidencia y elaborar un Acta Circunstanciada sobre el resultado del recuento, dejando pendiente el sentido que se le dé a los votos reservados. De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, las personas integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

En la información que contengan las constancias individuales se realizará con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones y deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito Electoral Local o Municipio.



- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de Trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del Consejo”).
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma de la Presidencia del Grupo de Trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que quieran firmar.

Las representaciones acreditadas en los Grupos de Trabajo, deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en el grupo correspondiente; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a las representaciones acreditadas ante el Consejo Electoral.

6.3.3.- Validez o nulidad de votos reservados

Los Grupos de Trabajo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva, en definitiva. Los votos reservados podrán ser agrupados en series, si existe similitud en la(s) marca(s) que presentan.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento. En el Acta



Circunstanciada que se levante por el Grupo de Trabajo, se señalará la circunstancia de los votos reservados.

Una vez en el pleno del Consejo, la Presidencia mostrará uno por uno los votos reservados clasificándolos por tipo o similitud de marca, y en cada caso se abrirá el debate correspondiente para dilucidar la validez o nulidad del voto. El resultado de la deliberación se hará constar en el Acta Circunstanciada, los resultados obtenidos en el nuevo escrutinio y cómputo se plasmarán en el Acta de Cómputo Distrital o Municipal correspondiente.

6.3.4.- Actas circunstanciadas

Quien Presida el Grupo levantará la Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político, candidatura común, candidatura coaligada o independiente y el número de votos por candidatura no registrada.

En dicha Acta Circunstanciada se registrarán los resultados, y se entregará a la Presidencia del Consejo Electoral, por quien presida el Grupo de Trabajo. El Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo.
- d) Nombre de las personas integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.



- j) Número de votos válidos por partido político, coalición, candidatura común o independiente.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de representaciones propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, quien hubiere presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el Grupo de Trabajo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

6.4.- Recuento parcial en Grupos de Trabajos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401, del Reglamento de Elecciones, en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del ODE correspondiente, dará aviso a la personal titular de la Secretaría Ejecutiva y a la de la DEOE, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;



- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento
- f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

En este sentido, la Presidencia del Consejo correspondiente, instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo.

6.5.- Mecanismo del recuento de votos en Grupo de Trabajo y personal auxiliar del recuento

Si durante el procedimiento de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de estas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que, durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguna de las personas integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y las Consejerías integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Electoral.

El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado. Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a las personas Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por la persona funcionaria que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al área de resguardo, luego de ser recontados en un grupo



de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de Resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La Consejería Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos. El personal designado por el Consejo Electoral como Auxiliar de Traslado, apoyará también bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

6.6.- Paquetes con Muestras de Alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 227, numeral 1, fracción V y 231, numeral 1, fracción IV, de la LIPEECH, así como el 404, del Reglamento de Elecciones y se realizará de la siguiente forma:

- a) Con base en el Acta Circunstanciada que levante la Secretaría Técnica sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
- b) Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración. En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en



los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

6.7.- Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo

En términos del artículo 406, del Reglamento de Elecciones, quien presida el Grupo de Trabajo, levantará con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura independiente, el número de votos por candidatas y/o candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, de manera excepcional se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del GT a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto¹.

6.8.- Recuento de votos en la totalidad de las casillas

6.8.1.- Recuento total al inicio o final del cómputo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 245, de la LIPEECH, si al término del cómputo distrital y municipal existiesen algunos de los siguientes supuestos, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio correspondiente conforme a lo siguiente:

¹ Conforme en los criterios establecidos en la Jurisprudencia 22/2000 "CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES", Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>], en correspondencia con la Tesis I/2020 "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE", Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]



- 1) Cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura, fórmula o planilla presunta ganadora de la elección correspondiente al distrito o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar o representación de la candidatura independiente, en su caso.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Electoral respectivo, de la sumatoria de resultados por partido político, coalición, candidatura común o independiente, consignados en copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de todo el distrito o municipio.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Electoral también podrá acudir a los siguientes datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados, derivada de la captura de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral;
- b) De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
- c) De la información obtenida de las copias simples de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Consejo Electoral; y
- d) De la información obtenida de las copias simples de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma.



- 2) Sí al término del Cómputo Distrital o Municipal Electoral con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre la candidatura o planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa por la representación del partido político o, en su caso, de alguna o todas las representaciones de una coalición, candidatura común o independiente. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Electoral.

Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 246 y 247, de la LIPEECH, según sea el caso, la Presidencia del Consejo Electoral, ante el escenario de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, integrará Grupos de Trabajo y Punto de Recuentos suficientes para cumplir con el plazo señalado en la LIPEECH, considerando la fórmula señalada en el numeral 4.2 de los presentes lineamientos.

En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Puntos de recuento mayor al que pudiesen conformar las personas integrantes de los ODE, se aplicará la normatividad del Anexo 17, del Reglamento de Elecciones en el punto 3.6.1 (explicación de la fórmula).

Los Grupos de Trabajo funcionarán de manera permanente e ininterrumpida hasta la conclusión del cómputo de la elección que se trate, pudiéndose alternar las personas integrantes de los Grupos de Trabajo, garantizando el Quorum legal durante la Sesión Especial de Cómputo.



Una vez realizada la petición por parte de la representación del partido político o candidatura independiente cuyo resultado sea el señalado en el artículo 244 de la LIPEECH y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, las personas integrantes del Consejo Electoral, correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- b) El Auxiliar de Control de Bodega será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales del área de resguardo.
- c) El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - I. Quien presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Documentación para que abra el paquete electoral en presencia de las personas integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará al auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
 - II. El Auxiliar de Recuento, a instrucción de quien presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda “recuento”, además del número de boletas que contiene. Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. Los blocks de las boletas inutilizadas que hayan sido usadas parcialmente se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.
 - III. Quien Presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos



políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, candidaturas comunes y candidaturas no registradas, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo. En caso de controversia respecto a la validez de un voto la clasificación se realizará atendiendo lo establecido en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.

- IV. Enseguida, quien presida el Grupo, instruirá al Auxiliar de Recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo. Para tal efecto, se aplicará lo que establecen en los documentos señalados en el segundo párrafo del apartado 6.1 de los presentes Lineamientos.
 - V. Una vez hecha la clasificación anterior, el Auxiliar de Recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar:
 1. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y no registradas.
 2. El número de votos que sean nulos.
 - VI. Quien presida el Grupo instruirá al Auxiliar de Recuento, para que se elabore la constancia individual, levantada en el Grupo de Trabajo, previo llenado en el cuadernillo de operaciones levantado en el Grupo de Trabajo, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla.
- d) Sí durante el recuento se encontrarán boletas de una elección distinta, la Consejería que presida el Grupo de Trabajo, instruirá para que elabore una Acta Circunstanciada en donde se haga constar la situación ante referida. La Presidencia del Consejo Electoral en donde se encontrasen el o las boletas, notificará por escrito de manera pronta y expedita indicándole que enviará dichas boletas a la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente. Por lo anterior, ambos Consejos ordenarán la creación de



una comisión especial integrada por dos Consejerías propietarias, o en su caso suplentes, garantizando siempre el Quorum legal de la Sesión Especial de Cómputo en ambos Consejos.

En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo que precede, el cómputo realizado por el Consejo Electoral que recibe ya haya concluido, la Presidencia de este Órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Lo anterior, se hará constar en el Acta de Sesión del Consejo Electoral y en el Acta Circunstanciada a que se refieren estos Lineamientos, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

- e) Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.
- f) Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.
- g) En caso de ausencia definitiva de las Consejerías Electorales y de no existir quien los supla, inmediatamente se suspenderán las actividades del Grupo de Trabajo y se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente consignando los motivos de la suspensión; distribuyéndose en forma proporcional a los otros Grupos de Trabajo subsistentes, los paquetes que falten por recontar.
- h) Durante el procedimiento de recuento, la Consejería Electoral que presida cada Grupo, con apoyo del Auxiliar de Captura y del Auxiliar de Verificación del Grupo, elaborarán el *Acta Circunstanciada* en la que se consignarán los siguientes datos:
 - Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.
 - Domicilio del Consejo Electoral respectivo.
 - Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
 - Número de Grupo de Trabajo.



- Número de integrantes de Grupo de Trabajo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo Número de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y su carácter de propietario o suplente, señalado en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo correspondiente; mismas que se anexarán al acta en su caso.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
- Fecha y hora de término.
- Firma de las personas integrantes del Grupo de Trabajo.

6.9.- Extracción de documentos

La extracción de los documentos y materiales establecidos en los artículos 231, numeral 1, fracción VI y 239, numeral 1, fracciones III y IV, de la LIPEECH y, en su caso, por Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del Cómputo Electoral.

En los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y, en su caso materiales electorales de tal forma que, en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.



Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la Jornada Electoral
- b) Acta de Escrutinio y Cómputo
- c) Hoja de Incidentes
- d) Escritos de Incidentes
- e) Escritos de protesta, en su caso
- f) Hoja de operaciones, en su caso
- g) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General, en acuerdo previo a la Jornada Electoral.
- h) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán todo tipo de objetos y materiales, quedando en el paquete electoral solo los talones de boletas utilizadas y los votos y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral, hasta el envío de la documentación a la bodega del edificio central del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana o cuando sea requerida por una autoridad jurisdiccional.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Electoral de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las personas integrantes del Consejo o de las personas integrantes de los Grupos de Trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a las personas integrantes del Consejo.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.



- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, quien Presida el Grupo de Trabajo, deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

6.10.- Recesos en cómputos

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3.8.9, Recesos, de las “Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales”, en los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto de Elecciones, únicamente para los **Distritales se decretará receso**, bajo lo siguiente:

- a) La duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
- b) Cuando se aprueben recesos, serán aplicables las reglas de creación de PR en GT establecidas en el apartado 3.6.2
- c) Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los PR en los GT previstos para el siguiente cómputo.
- d) Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
- e) La creación de recesos deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- f) La Presidencia garantizará el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. Deberá sellar la Bodega Electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171; 172; 173 y 174, y el Anexo 5, del RE.
- g) Previo al inicio del receso, las personas integrantes del Consejo Electoral verificarán que en las instalaciones no permanezca personal del IEPC, ni consejeros o consejeras, ni representaciones de Partido Político o Candidaturas



Independientes. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmaran las personas integrantes del Consejo Electoral.

- h) En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las personas integrantes del órgano competente, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.
- i) Estas disposiciones formaran parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los lineamientos.



7.- Resultados de los cómputos

De conformidad con lo señalado en los artículos 231, numeral 1, fracción V y 239, numeral 1, fracción II, de la LIPEECH, el resultado del **Cómputo Distrital o Municipal** es la suma, que realiza el Consejo Electoral, respecto de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas de un distrito electoral o municipio, correspondiente a la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales o Miembros de Ayuntamientos, según corresponda.

Los resultados del cotejo de las actas, así como del recuento de votos en el pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán capturarse en el Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales del Instituto.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Por ningún motivo se registrarán en el Sistema en comentario, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; en ese sentido, el Sistema de referencia estos casos, los registrará con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

7.1.- Distribución de los votos de coaliciones

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente de la constancia individual levantada en el Grupo de Trabajo o en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

Para atender lo señalado en el artículo 60, numeral 10, de la LIPEECH, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos



que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

7.1.1.- Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o en candidatura común

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común, para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido, por coalición, candidatura común o independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá la candidatura con mayor votación de la elección correspondiente.

7.2.- Cómputo Distrital

El cómputo distrital se obtendrá mediante la suma que haga el Consejo Distrital Electoral de los resultados registrados en las actas de la Jornada Electoral relativas al escrutinio y cómputo de las casillas de cada elección en el Distrito correspondiente.

Durante la sesión, los Consejos Distritales Electorales, realizarán el cómputo distrital de votos para cada una de las elecciones en el siguiente orden y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 237, numeral 1, fracciones I y II; 238 y 239 de la LIPEECH:

- a) Gobernatura
- b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- c) Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

7.2.1.- Resultado del cómputo distrital de la elección de la Gobernatura

El Cómputo distrital de la elección de la Gobernatura es el procedimiento por el cual el Consejo distrital determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas



de cómputo distrital, de la mencionada elección, de conformidad con los artículos 231, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y VII; 238; 241, numeral 1 fracción II y 242, numeral 1, fracción II, de la LIPEECH.

7.2.2.- Resultado del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa

De conformidad con el artículo 239, numeral 1, fracciones I y II, de la LIPEECH, el resultado del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral de la elección de Diputaciones Locales; así como de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado que correspondan a dicha elección.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital como primer resultado total de la elección de candidaturas de mayoría relativa.

Para estos efectos y de conformidad en el artículo 248, numeral 1, fracciones I y III, de la LIPEECH, es necesario considerar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Candidaturas de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Se deberá observar lo establecido en el numeral 6.8 de estos Lineamientos en caso de recuento de votos; el cómputo distrital, se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo.

7.2.3.- Resultado del cómputo distrital por el principio de representación proporcional



Para realizar el cómputo distrital por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo por el principio de Representación Proporcional, es la suma de la votación distrital de candidatura de mayoría relativa, más la votación consignada en las Actas de Representación Proporcional de las casillas especiales.

En caso de que, en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, se encontrara alguna causal prevista en el artículo 231, numeral 1, fracción II, de la LIPEECH, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial, para la elección por el principio de representación proporcional en el propio pleno del Consejo Electoral. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por las funcionarias y funcionarios de casilla).

7.2.4.- Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia, informe al Pleno del Consejo, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. La DEOE, recibirá el acta correspondiente que forma parte del expediente de cómputo.

7.2.5.-Dictamén de elegibilidad



El Consejo distrital electoral, de conformidad con el artículo 239, numeral 1, fracción VI, de la LIPEECH, verificará que la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos cumpla con los requisitos de elegibilidad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 10, de la LIPEECH.

7.2.6.- Declaración de validez de la elección

Una vez concluido el cómputo, la Presidencia del Consejo Electoral declarará la validez de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 239, numeral 1, fracción VII de la LIPEECH.

7.2.7.- Entrega de la constancia de mayoría por el principio de mayoría relativa

Una vez concluido el cómputo de la elección de candidatura por el principio de mayoría, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, extenderá la constancia respectiva a la fórmula electa, que haya obtenido la mayoría de los votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 240, de la LIPEECH.

7.2.8.- Del cómputo distrital por el principio de representación proporcional

Es el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional. El resultado de esta suma se anotará en el Acta de Cómputo correspondiente.

7.2.9.- Publicación de resultados

A la conclusión de la Sesión de Cómputo distrital y de conformidad con lo señalado en el artículo 241, numeral 1, fracción I, de la LIPEECH, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital.



7.2.10.- Integración y remisión de expedientes de la elección

La Presidencia del Consejo Distrital Electoral será responsable, al término de los cómputos, de la integración y envío de los expedientes con lo dispuesto en los artículos 241, numeral 1, fracciones II, III y IV y 242, fracción IV, de la LIPEECH.

7.2.10.1.- Presentación de Informes

Atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y con base en lo establecido en el artículo 429, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, dará acceso al Instituto Nacional Electoral al Sistema Informático, para las Sesiones Especiales de Cómputos, para que este último pueda conocer su desarrollo en el sistema electrónico correspondiente; asimismo y con base en el artículo 431, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y en el Anexo 18, de dicha normatividad, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de su Unidad Técnica de Vinculación ante el INE, enviará a la Junta Local Electoral de este último, los informes pertinentes para que el Secretario Ejecutivo de este, realice lo concerniente ante su Consejo General, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio General de Colaboración celebrado por ambas partes.

7.3.- Cómputo Municipal

7.3.1.- Resultado del cómputo municipal

De conformidad con el artículo 231, de la LIPEECH, es la suma que realiza el Consejo Municipal, respecto de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, en el municipio de que se trate; así como de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado que correspondan a dicha elección.

El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el 240, del ordenamiento legal antes citado.



Se deberá observar lo establecido en el numeral 6.8 de estos Lineamientos, en caso de recuento de votos; el cómputo municipal, se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo; así como de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado que correspondan a dicha elección.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de miembros de ayuntamiento.

7.3.2.- Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia, informe al Pleno del Consejo, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. La DEOE, recibirá el acta correspondiente que forma parte del expediente de cómputo.

7.3.3.- Dictamen de elegibilidad

El Consejo municipal electoral, de conformidad con el artículo 231, fracción VII, de la LIPEECH, verificará que las candidaturas de la planilla a miembros de ayuntamientos que hubiese obtenido la mayoría de los votos cumplan con los requisitos de elegibilidad, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 10, de la LIPEECH.

7.3.4.- Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría



Una vez concluido el cómputo, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría de miembros de ayuntamiento a quien hubiese obtenido el triunfo, de conformidad con lo establecido en el artículo 232, de la LIPEECH.

7.3.5.- Publicación de resultados

A la conclusión de la Sesión de Cómputo municipal, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 233, de la LIPEECH, realizará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo.

7.3.6.- Integración y remisión de expedientes de la elección

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral, al término de los cómputos correspondientes, integrará el expediente de cómputo municipal, el original del Acta de Cómputo Municipal, el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y el informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, de la LIPEECH; remitir la documentación contenida en el expediente a la DEOE, con copia certificada.

7.3.6.1.- Presentación de Informes

Atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y con base en lo establecido en el artículo 429, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, dará acceso al Instituto Nacional Electoral al Sistema Informático, para las Sesiones Especiales de Cómputos, para que este último pueda conocer su desarrollo en el sistema electrónico correspondiente; asimismo y con base en el artículo 431, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y en el Anexo 18, de dicha normatividad, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de su Unidad Técnica de Vinculación ante el INE, enviará a la Junta Local Electoral de este último, los informes pertinentes para que el Secretario Ejecutivo de este, realice lo concerniente ante su Consejo



General, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio General de Colaboración celebrado por ambas partes.

7.4. Representación Proporcional

7.4.1. Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

El Consejo General, efectuará la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, sujetándose, en lo conducente, a las reglas establecidos en los artículos 252 y 253, de la LIPEECH.

7.4.2. Miembros de Ayuntamientos por Representación Proporcional

El Consejo General procederá a la asignación de Regidurías de representación proporcional, para cada municipio, en los términos de lo señalados en la Constitución Local, así como en lo mandatado por la LIPEECH en sus artículos 252, 253 y 256.

7.5 Diversas Modalidades de votación

Con la finalidad de maximizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía chiapaneca se implementarán diversos mecanismos para la recepción de la votación en algunas casillas, mediante la recepción la votación emitida de forma anticipada (VA); en prisión preventiva (VPPP); así como de la ciudadanía que resida en el extranjero (VMRE).

7.5.1 Voto en el Extranjero

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 5 de la LIPEECH, la ciudadanía chiapaneca que reside en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de la entidad, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que al efecto emita el INE y este Organismo Público Local.

Conforme a lo anterior, la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero podrá votar, en cualquiera de las tres modalidades siguientes:



- I. **Voto Electrónico por Internet;** a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE (SIVEI). Los resultados obtenidos se harán constar en el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales.
- II. **Voto Postal;** a través del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto, con la boleta electoral correspondiente a la elección de la Gobernatura. Los resultados obtenidos de la votación se harán constar en el Acta de Escrutinio y Cómputo para el Proceso Electoral Local correspondiente a la elección de la Gobernatura, en la modalidad postal.
- III. **Voto Presencial;** a través de los Módulos Receptores de Votación (MRV), que se ubicarán en 23 sedes consulares. La votación electrónica emitida de manera presencial en las sedes en el extranjero, se harán constar a través de las Mesas de Escrutinio y Cómputos Electrónicas, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Los resultados de la votación recibida desde el extranjero por todas las modalidades de votación, se integrarán en el Acta de Cómputo de entidad Federativa correspondiente, los cuales serán incorporados al Sistema de Resultados Electorales Preliminares; así como al Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales del Instituto, en el apartado que corresponda, para la elección de la Gobernatura de la entidad, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE, relativos a la Votación de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

7.5.2. Voto Anticipado

Con el propósito de incorporar medidas de inclusión y nivelación para permitir que las personas solicitantes, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 141 de la LGIPE, puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, desde su domicilio durante la Jornada de Voto Anticipado que se celebrará durante los días previos a la Jornada



Electoral del 2 de junio del año en curso y en consecuencia, garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 8 de la LIPEECH.

El voto anticipado se realizará en la modalidad tipo postal, es decir, se acudirá al domicilio de las personas solicitantes, para recopilar la votación anticipada y devolver los votos en un sobre sellado a la Junta Distrital Electoral correspondiente del INE en el estado de Chiapas.

Derivado del ejercicio del voto anticipado por aquellas personas que así lo hayan requerido, para obtener los resultados de los sufragios efectuados, se realizará el siguiente procedimiento:

El INE llevará a cabo las acciones tendentes a recabar el voto anticipado. El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recabada a través de esta modalidad se realizará en las MEC integradas por el INE. Al concluir el escrutinio y cómputo de la votación, se integrarán los paquetes electorales que contendrán los expedientes de casilla que correspondan y serán entregados a los Consejos Electorales del IEPC, según corresponda, través de las Comisiones que se conformen para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, las Consejerías de los Consejos Electorales conformarán una Comisión, para que, al concluir el escrutinio y cómputo del VA, acuda a los Consejos Distritales del INE en la entidad, a fin de recoger los paquetes electorales de los 3 tipos de elecciones locales con los expedientes respectivos, según corresponda.

La Comisión será presidida, invariablemente, por una Consejería Electoral y se integrará por personal habilitado por el Consejo Electoral, que auxiliará en el traslado de la documentación electoral recibida, también formarán parte de la comisión las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que así lo deseen, la falta de presencia de las representaciones no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.



Una vez que arribe la Comisión a la sede del Consejo Electoral con el paquete o paquetes electorales respectivos, se dará aviso de inmediato a la DEOE, vía telefónica y por correo electrónico, para que esta a su vez de aviso a la SE, la cual, informará a las personas integrantes del Consejo General del IEPC, que la documentación y paquetes electorales del VA fueron recibidos por los Consejos correspondientes.

Los paquetes electorales de esta modalidad se registrarán en el Sistema de Paquetes y Cómputos Electorales, para ello, se trasladarán al Pleno del Consejo Electoral y se computarán los resultados contenidos en las actas, al término del cómputo de los paquetes que no sean sujetos de recuento.

Los resultados de las elecciones locales se integrarán a los cómputos de las elecciones, según corresponda, iniciando de la siguiente forma:

1. Las actividades de cotejo de actas de las modalidades de Votación Anticipada que lleve a cabo el Pleno del Consejo respectivo se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Elecciones. La Presidencia del Consejo realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.
2. Una vez que la Presidencia del Consejo realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, se capturará la información correspondiente en Sistema de Paquetes y Cómputos Electorales, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.
3. De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las actas de Votación Anticipada, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de resultados de las casillas siguientes (básicas, contiguas y extraordinarias).
4. En caso de ser necesario el recuento de votos de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, éste se realizará mediante la extracción de los



votos que se encuentren en el expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente.

5. Al finalizar este procedimiento, se registrarán sus resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Pleno del Consejo respectivo.

En caso de determinarse el recuento parcial o total de la votación, el nuevo escrutinio y cómputo de los expedientes del Votación Anticipada se efectuará invariablemente en el Pleno del Consejo.

En el primer supuesto se realizará de inmediato, una vez que después del cotejo se determine el recuento respectivo. En el supuesto del recuento total, se realizará de forma paralela al desarrollo de las actividades de recuento, por el Pleno del Consejo.

Los resultados de la votación anticipada se harán constar a través del Acta de escrutinio y cómputo de voto anticipado para cada cargo de elección local. (Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, según corresponda), los cuales serán incorporados al Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como al Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales del Instituto, en el apartado que corresponda, para la elección de la Gubernatura de la entidad, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, de conformidad con el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emitido por el INE.

7.5.3 Voto en Prisión Preventiva

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 8 de la LIPEECH, la ciudadanía chiapaneca, que se encuentra en prisión preventiva, podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de la entidad, de conformidad con lo previsto en la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que al efecto emita el INE y este Organismo Público Local.



Conforme a lo anterior, a la ciudadanía chiapaneca que se encuentre en prisión preventiva se le garantizará su derecho al voto activo, en apego a los principios pro persona y de presunción de inocencia.

El INE llevará a cabo las acciones tendentes a recabar el voto de las Personas en Prisión Preventiva. El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recabada a través de esta modalidad se realizará en las MEC integradas por el INE. Al concluir el escrutinio y cómputo de la votación, se integrarán los paquetes electorales que contendrán los expedientes de casilla que correspondan y serán entregados a los Consejos Electoral del IEPC, según corresponda, través de las Comisiones que se conformen para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Modelo de Operación para la Organización del Voto de Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, las Consejerías de los Consejos Electorales conformarán una Comisión, para que, al concluir el escrutinio y cómputo del VPPP, acuda a los Consejos Distritales del INE a recoger los paquetes con los expedientes de la elección de la Gobernatura.

La Comisión será presidida, invariablemente, por una Consejería Electoral y se integrará por personal habilitado por el Consejo Distrital Electoral, que auxiliará en el traslado de la documentación electoral recibida, también formarán parte de la comisión las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo deseen, la falta de presencia de las representaciones no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Una vez que arribe la Comisión a la sede del Consejo Electoral, se dará aviso de inmediato a la DEOE, vía telefónica y por correo electrónico, para que esta a su vez de aviso a la SE, la cual, informará a las personas integrantes del Consejo General, que la documentación y paquete electoral del VPPP fueron recibidos por los Consejos Distritales correspondientes.



Los paquetes electorales de esta modalidad se registrarán en el Sistema de Paquetes y Cómputos Electorales, para ello, se trasladarán al Pleno del Consejo Electoral y se computarán los resultados contenidos en las actas, al término del cómputo de los paquetes que no sean sujetos de recuento.

Los resultados se integrarán a los cómputos de la elección de la Gubernatura iniciando de la siguiente forma:

1. Las actividades de cotejo de actas de las modalidades de VPPP que lleve a cabo el Pleno del Consejo Distrital se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Elecciones. La Presidencia del Consejo realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.
2. Una vez que la Presidencia del Consejo realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de VPPP, se capturará la información correspondiente en Sistema de Paquetes y Cómputos Electorales, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.
3. De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las actas de Votación en Prisión Preventiva, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de resultados de las casillas siguientes (básicas, contiguas y extraordinarias).
4. En caso de ser necesario el recuento de votos de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, éste se realizará mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente.



5. Al finalizar este procedimiento, se registrarán sus resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Pleno del Consejo respectivo.

En caso de determinarse el recuento parcial o total de la votación, el nuevo escrutinio y cómputo de los expedientes de la Votación en Prisión Preventiva se efectuará invariablemente en el Pleno del Consejo.

En el primer supuesto se realizará de inmediato, una vez que después del cotejo se determine el recuento respectivo. En el supuesto del recuento total, se realizará de forma paralela al desarrollo de las actividades de recuento, por el Pleno del Consejo.

Los resultados de la votación en prisión preventiva se harán constar a través del Acta de escrutinio y cómputo de voto en prisión preventiva para la elección de la Gobernatura, los cuales serán incorporados al Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como al Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales del Instituto, en el apartado que corresponda, para la elección de la Gobernatura de la entidad, de conformidad con el Modelo de Operación para la Organización del Voto en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emitido por el INE.

Los resultados de la votación recibida en prisión preventiva se integrarán en el Acta de Cómputo Estatal de la elección de la Gobernatura, mismos que serán incorporados al Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como al Sistema de Recepción de Paquetes y Cómputos Electorales, en el apartado que corresponda, para la elección de la Gobernatura de la entidad.

Para la obtención de los resultados de la votación de las personas en prisión preventiva se realizarán los procedimientos descritos en los artículos 127,128 y 129 de los Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024.



7.6 Del Cómputo Estatal y de la Declaración de Validez de la Elección de Gubernatura

Finalizado el cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado, las presidencias de los Consejos Distritales Electorales, enviarán las actas originales y demás documentación al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 241, numera I 1, fracción II, de la LIPEECH.

El domingo siguiente a la Jornada Electoral, el Consejo General del Instituto, celebrará sesión para efectuar el cómputo estatal de la elección de Gubernatura conforme al artículo 249, numeral 1, de la LIPEECH, conforme a lo siguiente:

El cómputo estatal de la elección de gubernatura es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de la mencionada elección, la votación obtenida en el Estado. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de la elección de Gubernatura, incluyendo Votación de personas Chiapanecas en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva.
- La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de gubernatura.
- El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, asimismo que la persona candidata a la gubernatura que obtuvo la mayor cantidad de votos, cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley; hecho lo cual declarará la validez o invalidez de la elección.
- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de



validez de la elección y de elegibilidad de la persona candidata que hubiese
obtenido el triunfo.



8.- Glosario

- **Actas insertas en el sobre PREP**, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Acta de escrutinio y cómputo de casilla**. La que recibe la Presidencia del Consejo Electoral
- **Acta de Cómputo Distrital**. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Órgano Distrital.
- **Acta de Cómputo Municipal**. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Órgano Municipal.
- **Acta Circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo**. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- **Acta final de cómputo de la elección**. Acta generada en sesión que contiene la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de control de bodega**. Personal habilitado por el Consejo Electoral encargado de entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; así como recibirlos para su reincorporación, registrando su retorno.
- **Auxiliares de documentación**. Personal habilitado por el Consejo Electoral que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en apoyo a quien presida el Consejo Electoral o el Grupo De Trabajo.



- **Auxiliar de Recuento.** Personal habilitado por el Consejo Electoral para el recuento de los votos en puntos de recuento al interior de los grupos de trabajo.
- **Auxiliar de traslado.** Personal habilitado por el Consejo Electoral, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y su retorno.
- **Bases Generales.** Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas mediante acuerdo INE/CCOE005/2023 del Consejo General del INE.
- **CAEL.** Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.
- **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- **Cómputo Distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- **Cómputo Municipal.** Suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un Municipio.
- **Consejos Electorales u Órganos Desconcentrados.** Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- **Consejo General.** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- **Cuadernillo de Operaciones de cómputo:** cuadernillo en el que se deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en Grupo de Trabajo.
- **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.



- **DEOE.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas
- **DEECyC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal Electoral para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- **GT.** Grupo de Trabajo. Aquel que se crea y aprueba para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal Electoral y se integra por una Consejería Electoral, representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, así como por las Personas Auxiliares.
- **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre las candidaturas que ocupen el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.
- **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto.** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, para el proceso electoral



- **LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- **MEC:** Mesa de Escrutinio y Cómputo
- **NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.**
ODE: Órgano Desconcentrado Electoral.
- **OPL:** Organismo Público Local
- **PREP:** Sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones federales, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por las funcionarias y funcionarios de casilla en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- **Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.
- **PR.** Punto de Recuento; subgrupo que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la aplicación de la fórmula prevista en los Lineamientos respectivos para apoyar a las personas funcionarias del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de un número determinado de casillas.
- **Recuento de votos en la totalidad de las casillas.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en los Grupos de Trabajo.
- **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito o municipio electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- **Representante o representación.** Representante de partido político, colación, candidatura común o candidato independiente.
- **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal electoral para el desarrollo de los cómputos Distritales o Municipales Electorales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo Electoral, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.



- **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales o Municipales.
- **SEL.** Supervisoras y Supervisores Electorales Locales.
- **Sesión.** Reunión ordinaria o extraordinaria convocada por las Presidentas y Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, a las y los integrantes de los Consejos para tomar acuerdos, dictaminar y emitir resoluciones.
- **Sistema:** Sistema de cómputos electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- **Sustituciones**
- **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales
- **VPPP:** Voto de Personas en Prisión Preventiva.
- **Voto nulo.** Es aquel expresado por el electorado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- **Voto válido.** Es aquél en el que, el electorado haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidatura registrada en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición.



9.- Anexos

1. Bases Generales para Regular los Cómputos de Elecciones Locales
 - Actividades y plazos para la habilitación de espacios
 - Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta
 - Actividades y plazos para el desarrollo de la Herramienta Informática
 - Plazos para la presentación de informes
2. Cuadernillo de Clasificación de Votos Válidos y Votos Nulos.
 - Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

